

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 6 DE ABRIL DE 1923

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fecha	0/0		0/0		Fecha	0/0				0/0	0/0
		5 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 Agosto de 1919) <i>Al contado.</i>					ACCIONES				
5-4-923	71,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,85		5-4-923	584,00	Banco de España.....	500			582,00
5-4-923	71,10	> E, de 25.000 >	70,85		5-4-923	250,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			244,00
5-4-923	71,10	> D, de 12.500 >	70,85		5-8-923	87,00	Banco Hipotecario de España...	500			
5-4-923	71,10	> C, de 5.000 >	70,85		5-4-923	195,50	Banco de Castilla.....	250			
5-4-923	71,30	> B, de 2.500 >	70,85		5-4-923	145,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90		
5-4-923	71,25	> A, de 500 >	71,00		5-4-923	360,00	Banco Español de Crédito.....	250			143,00
5-4-923	71,25	> G, de 100 >	71,25		5-4-923	96,00	Unión Española de Explosivos...	100			376,00-370,00-353,00-352,00
5-4-923	71,25	> H, de 200 >	71,25		5-4-923	40,50	Sociedad Gral. Azuc. (Preferentes, carera Española... Ordinarias..	500			91,00
		En series diferentes.....			22-3-923	108,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			40,00
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>			5-4-923	363,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
5-4-923	87,20	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	86,75		5-4-923	303,50	Idem Norte de España.....	455			353
5-4-923	87,20	> E, de 12.000 >	86,75		5-4-923	232,50	B. Español del Rio de la Plata.	100 pesetas			233
5-4-923	87,25	> D, de 6.000 >					OBLIGACIONES				
5-4-923	87,60	> C, de 4.000 >	87,50		5-4-923	363,00	Bonos del Banco de España.....	500			
5-4-923	87,60	> B, de 2.000 >	87,50		5-4-923	80,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			
5-4-923	87,60	> A, de 1.000 >	87,50		5-4-923	90,50	Idem id. id.....	500	4		89,00
5-4-923	87,60	> G, de 100 >			5-4-923	110,25	Idem id. id.....	500	5		90,45 y 50
5-4-923	87,60	> H, de 200 >			27-3-923	76,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500	6		110,40
4-4-923	87,10	En series diferentes.....	87,25		4-4-923	90,00	F. C. M. Z. A., Va. (Serie A.	500	5		74,00
		5 POR 100 AMORTIZABLE			21-2-923	77,86	Badajoz a Ariza.....	500	4 1/2		
19-2-923	92,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			15-3-923	71,25	Idem Norte de España.....	500	3		
5-4-923	90,00	> D, de 12.500 >			20-1-923	63,50	na. Emisión 17 de Enero 1903.....	500	3		
5-4-923	90,00	> C, de 5.000 >	90,25		26-5-923	58,25		500	3		
5-4-923	90,00	> B, de 2.500 >	90,25		18-5-921	58,00		500	3		
5-4-923	90,00	> A, de 500 >	90,25		18-11-920	52,00		500	3		
4-4-923	90,00	En series diferentes.....	90,25		20-1-923	59,50		500	3		
		5 POR 100 AMORTIZABLE					Ayuntamiento de Madrid				
5-3-923	96,65	Serie F, de 10.000 pesetas nominales	96,40		4-4-923	79,00	Obligaciones.....	500			78,50
5-4-923	96,65	> E, de 25.000 >	96,50		23-3-923	93,50	Explotaciones del Interior.....	500			
5-4-923	96,65	> D, de 12.500 >	96,50		3-4-923	86,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			
5-4-923	96,65	> C, de 5.000 >	96,50		5-4-923	86,60	Idem id. 1918.....	500			
5-4-923	96,65	> B, de 2.500 >	96,50		26-3-922	92,00	Cédulas del Ensanche.....	500			86,50
5-4-923	96,65	> A, de 500 >	96,50				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				
5-4-923	96,65	En series diferentes.....	96,50				4 por 100 perpetuo al centado.....	280 000			
		5 POR 100 AMORTIZABLE					Idem fin corriente.....	>			
		EMISIÓN DE 1917					Idem fin próximo.....	>			
11-3-923	96,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales					4 por 100 amortizable.....	174 000			
27-3-923	96,75	> E, de 25.000 >					5 por 100 amortizable.....	10 000			
5-4-923	96,75	> D, de 12.500 >					Acciones del Banco de España.....	10 000			
5-4-923	96,70	> C, de 5.000 >	96,40				Idem del Banco Hipotecario.....	>			
5-4-923	96,70	> B, de 2.500 >	96,40				Idem de la Arrendataria de Tabacos..	16 000			
5-4-923	96,70	> A, de 500 >	96,40				Azucarera.—Preferentes.....	5 000			
5-4-923	96,70	En diferentes series.....	96,40				Idem.—Ordinarias.....	57 500			
5-4-923	96,70						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	181 000			
							Idem id. al 6 %.....	26 000			
							CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO				
							París, a la vista, cheque, 25.000 francos a				
							43,25 pesetas por 100 francos.—100.000 a 43,15.				
							100 000 a 43 00.—25.000 a 43,15.				
							Londres, a la vista, cheque, 5.000 libras a				
							30,47 pesetas una.—1.000 a 30,49.—3.000 a 30,51.				
							Nueva York, a la vista, cheque, 5.000 dollars				
							a 6,50 pesetas cada uno.				
							Roma, a la vista, cheque, 25.000 liras a 32,00				
							pesetas por 100 liras.				

Gaceta de Madrid.—Núm. 97 7 Abril 1923 Anexo núm. 1.—Página 49

SUBASTAS**MINISTERIO DE MARINA****ESTADO MAYOR CENTRAL****SEGUNDA SECCIÓN—MATERIAL***Negociado 5.º*

La subasta urgente anunciada en la GACETA DE MADRID, núm. 75 de 15 del mes último, *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, núm. 63, de 17 de Marzo próximo pasado, *Boletines Oficiales* de las provincias de Coruña, Pontevedra, Cádiz y Barcelona, números 67, 69, 71 y 69 de 22, 24, 28 y 24 del mes de Marzo último, respectivamente, para contratar la adquisición y entrega a la Marina de dos vapores para la Comisión hidrográfica, tendrá lugar el día 16 del mes actual, a las diez de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta de que se trata.

Madrid, 5 de Abril de 1923.—El Jefe del Negociado, Rafael Barroja.—El General Jefe de la Sección, Antonio Biondi. S—705

MINISTERIO DE HACIENDA**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MINAS DE ALMADÉN Y ABRAYANES**

El día 16 de Abril de 1923, a las doce horas, tendrá lugar en las oficinas de la Dirección de las minas de Almadén (Ciudad Real), el concurso público para contratar el servicio de transportes exteriores en dichas minas, durante el año 1923-24, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada Dirección de las minas, en Almadén, y en las Oficinas del Consejo de Administración (Fernandor, 2, primero, Madrid).

Las proposiciones se presentarán en la Dirección de las minas, en Almadén, y serán admitidas hasta el día 14 de Abril de 1923, en pliegos cerrados, en la forma que se indica en el pliego de condiciones.

La fianza para optar al concurso será de 1.500 pesetas, y se constituirá en la Pagaduría de las minas de Almadén, presentándose el resguardo con la proposición.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones del servicio de Transportes exteriores y de mercancías, dentro y fuera de los cercos y desde las estaciones de Almadén y Chilledón a este establecimiento minero, o viceversa, durante el año económico de 1923-24, se compromete a cumplir y a realizar el mismo a los precios determinados en la primera con-

dición de las generales del citado pliego, con la baja de ... (expresado en letra) por ciento del importe de todos ellos.

En ... a ... (fecha en letra) de ... de 1923.

(Firma del licitador.)

S—781

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de huevos de gallina y patatas, con destino a los establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), durante el ejercicio económico de 1923-24, se anuncia segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID de 7 y 10 de Marzo último y *Boletín Oficial* de la provincia de 2 y 9 del mismo mes, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de once a trece, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 14 del actual, a las doce de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Pomento, núm. 2, con arreglo a lo que determina la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de Abril de 1923.—El Secretario, Simón Viñals.

S—591 y 609

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE BURGOS

El Coronel Ingeniero Comandante de esta plaza, hago saber: Que debiendo contratarse por subasta pública, con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (*Colección legislativa* núm. 157), los materiales de construcción necesarios para las obras a cargo de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza que se ejecuten por administración, por el tiempo de un año y tres meses, contados a partir del día 25 de Mayo próximo venidero, los cuales se enumeran a continuación, en la inteligencia de que sólo se admitirán de nacionalidad extranjera las que señala el Real decreto de 28 de Diciembre de 1911 (*Diario Oficial* núm. 31) y demás disposiciones posteriores.

Ladrillo ordinario y prensado, teja plana y lomada, tubos de barro cocido, de cemento y de grés, azulejos blancos, lisos y biselados, sillería blanda y dura, sillarejo, adoquín, piedra para mampostería y en lancetas, mortillo para empedrados y para machacar, cal grasa para morteros y blanqueos, arena de mina y de río, cal hidráulica, cemento portland, baldosas de cemento, bloques de hormigón,

tubos de hierro galvanizado, madera de escuadría y tablazón limpia y ordinaria de pino de Soria, tabla machibrada de pino de Soria, del Norte y de tea, hierros laminados, fundidos y forjados en columnas; armaduras, viguetas, rojas y balcones; tubería de hierro fundido, cristales ordinarios, sencillos y dobles; hierro estirado; plomo en planchas y tubos; asfalto, brea mineral, gasolina, aceite de linaza, albayalde, mirró, blanco español, cola fuerte, cola hoz, almazarón, aguarrás, puntas de París y estaño en barras.

Por el presente se convoca a una primera subasta, que tendrá lugar en esta oficina, sita en la calle de la Puebla, núm. 27, segundo izquierda, a las once horas del día 7 de Mayo próximo venidero, ante el Tribunal competente y con arreglo a los pliegos de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborables, de nueve de la mañana a una de la tarde.

Las proposiciones deberán hacerse en papel sellado de la clase correspondiente, cerradas y selladas, y se inserta al final, sin raspaduras ni enmiendas, a menos que éstas sean salvadas con nueva firma, acompañadas de la carta de pago en que se acredite el depósito del 5 por 100 del valor total del material que se ofrezca, con arreglo al precio límite, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre, pudiendo hacerse éstas por el total de unidades, por algunas o solamente por alguna de ellas, según convenga a cada postor, en la forma que previene el pliego de condiciones facultativas; en la inteligencia de que si dos o más proposiciones resultasen iguales, se procederá a la puja verbal por el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y que si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ... según cédula personal de ... clase, núm. ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones legales o de derecho, facultativas, económico-facultativas y de precios límites para la contratación de materiales necesarios en las obras que por administración se ejecuten en la Comandancia de Ingenieros de Burgos por el tiempo de un año y tres meses, contados a partir del día 25 de Mayo próximo venidero, se comprometo a facilitar los siguientes, con arreglo a lo que en los citados pliegos se determina.

Ejemplo.

Ladrillo ordinario grueso, de 0,28 m. de largo, 0,14 m. de ancho y 0,05 de grueso, a (tantas pesetas, tantas céntimos) el millar, y así sucesivamente los demás materiales que se ofrezcan, con expresión de todas las circunstancias y establecimientos nacionales de que procedan.

Siendo adjunta el documento que acredita haber hecho el depósito de (tantas pesetas) a que asciende el 5 por 100 de los materiales que abraza

mi proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre.

(Fecha y firma.)

Burgos, 5 de Abril de 1923.—El Coronel Ingeniero Comandante, Fernando Jiménez Sáenz.

S—783

AYUNTAMIENTO DE MANRESA

En virtud de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento y la Junta municipal de Vocales asociados, y habiendo transcurrido el plazo de diez días fijado en el anuncio previo sin que se haya formulado reclamación alguna, se señala el día 20 del actual mes de Abril, a las doce horas, para la adjudicación en subasta de la contrata de suministro de alumbrado eléctrico en las vías públicas del término municipal y de las oficinas y demás edificios y locales que directa o indirectamente dependan del mismo Ayuntamiento, por el plazo de doce años, prorrogables, y el tipo total de 299.520 pesetas.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, bajo la presidencia del Ilustre señor Alcalde Presidente de la Corporación o del Concejal en quien delegue.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del pliego de condiciones, y extendidas en papel sellado de clase octava o en papel común reintegrado con un timbre de la misma clase y un sello municipal de 10 céntimos, deberán ser presentadas durante el plazo de diez días en el Registro de la Secretaría municipal bajo sobre cerrado, junto con el resguardo acreditativo de la constitución del depósito provisional del 5 por 100 del importe anual calculado del servicio, que lo ha sido en la suma de 24.960 pesetas, siendo por consiguiente dicho depósito la cantidad de 1.248 pesetas. Además, deberá ser presentada la cédula del licitador y los otros documentos que acrediten su personalidad, y en el anverso del sobre deberá hallarse escrito: "Proposición para optar a la subasta para contratar el servicio de alumbrado eléctrico en las vías públicas de Manresa y de las oficinas y demás edificios del Ayuntamiento, de conformidad con el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día ... de ... de 1923."—Firma del proponente.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, si se ajusta al pliego de condiciones.

El licitador no podrá hallarse comprendido en ninguno de los casos del artículo 11 de la citada Instrucción.

La fianza definitiva que deberá prestar el contratante será la cantidad equivalente al 10 por 100 del precio del remate.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la Instrucción citada es D. José Rosal y Esteve, Abogado del Ilustre Colegio de Manresa.

Se hace constar que este anuncio,

en cuanto al plazo, se ajusta a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, en su capítulo V, cuya aplicación, para estos efectos, fue decretada por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Real orden de 18 de Enero de 1919; y se limita a diez días, por tratarse de un caso de urgencia, ya que debe entrar en vigor la nueva contrata del servicio de alumbrado el día 1.º de Mayo próximo.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y ha de constituir la base de la contrata, es el siguiente:

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado eléctrico de las vías públicas y dependencias del Municipio de Manresa, redactado definitivamente por la Comisión designada por la Junta municipal de Vocales asociados para dicho efecto.

1.º Por el presente, el Ayuntamiento de Manresa pone a pública licitación los servicios de alumbrado eléctrico de las vías públicas de su término municipal y de las oficinas y demás edificios y locales que directa o indirectamente dependan del mismo.

2.º El adjudicatario o contratista, vendrá obligado a suministrar todos los días del año la energía eléctrica necesaria para la iluminación normal y constante de todas las lámparas del servicio, el cual se dividirá en permanente y limitado.

El servicio permanente comprenderá desde el anochecer hasta el amanecer, y se prestará por medio de lámparas incandescentes de 25 bujías; el limitado con focos de 400 bujías, desde el anochecer hasta las veintitrés horas en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero, hasta las veinticuatro en los de Febrero, Marzo, Abril y Mayo, y hasta la una de la madrugada en los de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

Se prestará además, durante todas las horas del día, en la misma forma que se efectúen los suministros de luz a los particulares, el alumbrado de oficinas y dependencias municipales; entendiéndose por tales todos los edificios en cuya iluminación contribuya el Ayuntamiento, según acuerdos del mismo, y sin que el contratista pueda efectuar sobre ello reclamación alguna.

El servicio de alumbrado que se contrata no podrá ser inferior al de 400 lámparas incandescentes de 25 bujías y 30 focos de 400 bujías; pero podrá el Ayuntamiento acordar su aumento en el tiempo y forma que le convenga.

3.º Las lámparas del servicio permanente serán de filamento metálico de una potencia lumínica de 25 bujías; las lámparas de los focos serán también de filamento metálico de las llamadas Nitra o similares, de 400 bujías de potencia lumínica cada una, intensidades mínimas que no podrán ser disminuidas.

El suministro para el alumbrado de los edificios y dependencias municipales se efectuará a comodidad del Ayuntamiento mediante contadores debidamente verificados, que el con-

tratista deberá colocar en número y potencia necesarios para este servicio, en la misma forma establecida para los particulares.

4.º Con la adjudicación del servicio de alumbrado, se entenderán cedidos al contratista, por durante la vigencia del contrato, el uso de los derechos de propiedad que tiene el Ayuntamiento sobre la línea general o circuitos que prestan el servicio de alumbrado en las vías públicas a cargo del Municipio, en cuya propiedad e pertenencia se entiendan comprendidos los derechos de paso de línea, lámparas, reflectores, gandelabros y brazos y los conductores de las acometidas o bajadas, aisladores, soportes, columnas y todos cuantos artefactos completan la actual canalización del referido alumbrado de la vía pública, todo lo cual, con exclusión de la red general que el contratista tuviese establecida para los suministros de luz y fuerza a particulares, al finalizar el contrato o sus prórrogas, quedará de propiedad del mismo Ayuntamiento, debiendo el concesionario dejarlo todo en buen estado de servicio, previo competente reconocimiento, sin indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.

5.º El contratista deberá efectuar por su cuenta las conexiones de las acometidas de los faroles con sus líneas de distribución de electricidad, efectuar asimismo el trabajo de recambio de lámparas o sustitución de las que se inutilicen, y también la limpieza de los faroles y la conservación de la red.

La adquisición de las lámparas será de cargo del Ayuntamiento, el cual las facilitará al contratista, quien estará obligado a su colocación.

6.º El Ayuntamiento determinará libremente el número de lámparas que habrán de prestar servicio y podrá en lo sucesivo disponer su aumento y el de su potencia lumínica y que los faroles sean colocados en los sitios de las vías públicas que estime convenientes, y también que sea llevada la corriente a los edificios y dependencias municipales que designe.

El coste de las ampliaciones o extensiones de líneas de distribución será de cuenta del Ayuntamiento, quedando obligado el concesionario a facilitar la acometida.

7.º El contratista deberá tener una potencia hidroeléctrica, de producción propia, no inferior a 350 kilowattios, y deberá igualmente tener instalada antes de comenzar el servicio, y en condiciones de buen funcionamiento, a juicio del Ingeniero asesor de este Municipio, dentro de este término municipal, una reserva térmica capaz de producir, por medio de un turboalternador, una potencia no inferior a 350 kilowattios.

8.º El contratista facilitará gratuitamente el fluido necesario para la iluminación de la fachada de la Casa Consistorial el día de la Fiesta Mayor y su vigilia, así como el día de la Fiesta de la Santa Luz.

9.º El contratista vendrá obligado a reparar con toda urgencia las averías que ocurran, al objeto de evitar y reducir en su caso las interrupciones que puedan producirse en el

servicio de alumbrado, y en el de la interrupción total o parcial que afecte a una mitad del alumbrado, el Ayuntamiento tendrá derecho a que le sea abonado el importe que corresponda a cada una de las noches afectadas en las cuales haya fallado el alumbrado.

10. Las faltas en el servicio serán sancionadas por el Ayuntamiento o por el Alcalde con las multas que sean procedentes, dentro de las atribuciones que les confiere la ley Municipal vigente.

No serán faltas las interrupciones que fueren motivadas por averías y accidentes u otras causas fortuitas ajenas o superiores a la voluntad del contratista, quien no estará obligado a abonar indemnizaciones en concepto de daños y perjuicios, ni tampoco por las lámparas que aisladamente dejaren de lucir durante el tiempo necesario para su sustitución.

Si las faltas imputables al contratista se repitiesen y por ellas faltare el alumbrado durante más de tres días consecutivos dentro del mismo mes, no siendo por causa de fuerza mayor, el Ayuntamiento, además de la imposición de multas, a fin de suplir la falta de alumbrado, podrá disponer con cargo al contratista otra iluminación de las vías públicas, a cuyo alumbrado está obligado el contratista con carácter exclusivo; y, por ello, así en las vías públicas como en las dependencias municipales, el Ayuntamiento no establecerá, ni autorizará, ni consentirá, a título oneroso ni gratuito, otro alumbrado que el eléctrico suministrado por el contratista mientras por éste sean cumplidas las condiciones impuestas.

11. La duración del contrato será de doce años, que quedarán prorrogados por otros doce si el Ayuntamiento, terminados los doce primeros, no procede a la municipalización del servicio con fluido de producción propia, en cuyo caso deberá avisar al contratista antes de terminar el año décimo. Dichos doce años principiarán a 1.º de Mayo de 1923 y terminarán en 30 de Abril de 1935; y en caso de que el Ayuntamiento no hubiese adjudicado la subasta a 1.º de Mayo próximo, comenzarán los doce años el día de empezar el servicio y terminarán en el anterior que cumpla los doce años.

Dicho término de contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la exención reglamentaria.

12. Para la subasta serán tipo los precios siguientes:

a) Para el alumbrado de las vías públicas percibirá el contratista a razón de 48 pesetas anuales por lámpara de filamento metálico de 25 bujías de servicio permanente, y a razón de 192 pesetas anuales por cada foco o lámpara de filamento metálico de 400 bujías de servicio limitado.

b) En el caso de disponer el Ayuntamiento un aumento de potencia lu-

minica en las dos clases de lámparas indicadas o en una de ellas, será aumentado el precio a proporción del aumento de potencia; y en todo caso de ampliación del servicio de alumbrado, el contratista percibirá por cada lámpara un precio que no podrá exceder de los expresados anteriormente.

b) Para el alumbrado de oficinas y edificios municipales, percibirá el contratista a razón de 60 céntimos de peseta por kilowatio-hora, con la bonificación del 10 por 100 sobre dicho precio a favor del Ayuntamiento.

13. No obstante la condición que precede, si durante la vigencia del contrato el contratista rebajase de un modo general sus tarifas de precios de alumbrado para los particulares, en forma de que la rebaja implicase un precio inferior al de 50 céntimos de peseta el kilowatio-hora, el precio fijado para el alumbrado de las dependencias municipales será también rebajado proporcionalmente a partir de los 50 céntimos para abajo, hasta un límite máximo de un 20 por 100, durante todo el tiempo en que tal rebaja subsista de un modo general para los particulares.

14. Si durante la vigencia del contrato se produjeren nuevos inventos en las lámparas eléctricas conocidas actualmente, y mediante ello se redujera el consumo por bujía de las lámparas actuales, en forma de que el kilowatio-hora absorbido por las lámparas de alumbrado de las vías públicas resultase pagado a un precio superior al que paguen los particulares por kilowatio-hora de luz, será obligatoria la rebaja de los precios de las lámparas de dicho alumbrado de las vías públicas en la proporción necesaria para que no excedan del precio pagado por los particulares, menos 5 por 100, siempre que el referido sistema de lámparas fuese empleado por el Ayuntamiento en el servicio de alumbrado de las vías públicas.

A los efectos de esta cláusula, se consigna que las lámparas de filamento metálico a emplear en el alumbrado de las vías públicas han de ser precisamente de las que consumen un watio por bujía y hora las de 25 bujías, y medio watio por bujía y hora las de 400 bujías.

15. El Ayuntamiento satisfará al contratista, en oro o plata acuñados de curso legal o su equivalencia al cambio del día en el caso de circulación fiduciaria forzosa, el importe mensual del servicio con arreglo a los precios de la adjudicación y del fluido consumido, a tenor de las indicaciones de los respectivos contadores, cuyo pago se efectuará precisamente dentro de los tres meses siguientes al del suministro.

Empero, si el pago lo efectuase el Ayuntamiento dentro de los dos primeros meses, tendrá derecho al descuento de 70 céntimos de peseta por mes y lámpara de 25 bujías, y de tres pesetas 50 céntimos por mes y lámpara de 400 bujías, y al descuento de cuatro céntimos por kilowatio-hora de fluido consumido en las dependencias municipales. El importe líquido

resultante será pagado íntegramente sin ninguna otra deducción por concepto alguno.

16. En caso de demora en el pago del servicio, el contratista no podrá suspender el suministro hasta después de transcurridos treinta días de haber hecho su reclamación en acta notarial debidamente notificada al Alcalde Presidente, y en su defecto al que haga sus veces.

Las cantidades que resultaren pendientes de pago devengarán el interés legal a los noventa días del mes del suministro a que correspondan.

17. El impuesto del Estado que grava con un 10 por 100 el consumo de electricidad para luz, correrá a cargo del Ayuntamiento, así como los demás impuestos y tributos que en el sucesivo fuesen establecidos por el Estado, Provincia o Mancomunidad, en la proporción correspondiente al servicio de alumbrado del Ayuntamiento, y su importe será abonado mensualmente al contratista junto con el pago del servicio.

18. El contratista estará exento del pago de toda clase de tributos, impuestos y arbitrios municipales creados o por crear, cualesquiera que sean el motivo, concepto o denominación de los mismos.

19. El contratista tendrá derecho a utilizar las vías públicas y edificios municipales para la colocación de pañoletas, postes y líneas aéreas y subterráneas y demás elementos que le convengan instalar para el suministro de electricidad al Ayuntamiento y a particulares; y sin perjuicio de los derechos de servidumbre para el paso de corriente eléctrica, esta concesión, lo propio que la exención expresada en la condición precedente, subsistirá por mientras el contratista deba prestar servicios eléctricos al Municipio.

20. El contratista deberá en todo tiempo cumplir lo prevenido en la vigente legislación del trabajo, tomando las precauciones necesarias para salvaguardar a sus empleados, y será responsable de los accidentes que ocurriesen por infracción de las disposiciones vigentes.

21. El Ayuntamiento y la Junta municipal consignarán anualmente en cada presupuesto las cantidades necesarias para cubrir las atenciones de este servicio, a la seguridad de cuyo pago quedan afectadas las pertenencias y recursos del Ayuntamiento sin excepción.

El concesionario, por su parte, se obliga al cumplimiento del contrato con todos los aparatos, fábricas, útiles y mensualidades que vengan a su favor.

22. Los Tribunales ordinarios de Manresa serán los únicos competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse con el contratista, y a este efecto el rematante deberá someterse en la escritura a la competencia y jurisdicción de aquéllos, con expresa renuncia de su propio domicilio y fuero.

23. Vendrán a cargo del rematante el pago de los anuncios de la presente subasta, papel sellado, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que autorice la subasta y consiguiente escritura.

ya pública y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

24. Los que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar sus proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo fijado en el anuncio, las cuales deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se insertará al final del presente en pliego cerrado y acompañando los justificantes de personalidad y demás que sean necesarios.

Asimismo en el acto de presentar las proposiciones deberán constituir en la Depositaria municipal o acreditar tener constituida en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ayuntamiento, la fianza provisional del 5 por 100 del importe anual calculado del servicio, la cual le será devuelta al efectuarse su adjudicación, excepción hecha de la correspondiente al adjudicatario, quien dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la adjudicación deberá aumentarla con otro 5 por 100 hasta asegurar los efectos de la subasta, perdiéndola, sin derecho a reclamación alguna, en el caso de no prestarse a llevar a efecto el otorgamiento del contrato.

25. Los licitadores deberán justificar la situación y condiciones de sus instalaciones y medios propios de producción de electricidad a tenor de las condiciones prescritas en estas bases de subasta, antes del día señalado para su realización; y el Ayuntamiento, dentro de los precios tipo de subasta, adjudicará el servicio al licitador que, a su juicio, por razón de sus medios de producción propia en relación con las necesidades del Municipio y de la distancia en que se hallen situados sus centrales y generadores de electricidad y sus reservas hidráulicas y térmicas, reúna más garantías para asegurar en todo tiempo la mayor regularidad del servicio; y en el caso de estimarlas insuficientes podrá no adjudicar el servicio.

26. Para los efectos de la subasta se fija su importe en la cantidad de 209.520 pesetas y la anualidad para los efectos de la constitución del depósito provisional y la fianza definitiva, en 24.970 pesetas.

27. Queda designado para el bastanteo de poderes, cuando no concurren a la subasta los mismos interesados, el Letrado de este Colegio don José Rosal Esteve.

El acto de la subasta o remata será presidido por el señor Alcalde, con asistencia del Regidor que designe el Ayuntamiento y el Notario que corresponda, asesorándose por el Ingeniero municipal, y la adjudicación se verificará en la forma señalada por la ley.

28. Si a la subasta concurren más de un licitador y el adjudicatario, en la época señalada no estuviera en las condiciones obligadas por las presentes bases, quedará el contrato rescindido "ipso facto" y se tendrá por adjudicado el servicio a la Empresa que estuviera en tales condiciones en la misma época. Si hubiera más de una que estuviese en tales condiciones, el Ayuntamiento quedará facultado para hacer la adjudicación a la Empresa

que entienda ajustarse más a las bases de subasta.

29. En todo lo previsto en este pliego y para todo cuanto se refiera al procedimiento de la subasta se cumplirán las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ... número ..., piso ..., enterado del anuncio y condiciones de subasta con arreglo a las cuales se propone la contratación de los servicios de alumbrado eléctrico de las vías públicas y dependencias municipales de la ciudad de Manresa, y con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, se comprometo a tomarla a su cargo y prestar los expresados servicios a base de 400 lámparas de servicio permanente y 32 focos del limitado, por la cantidad de pesetas anuales ... y a efectuar el suministro de electricidad por contador al precio de pesetas ... el kilowatio-hora.

(Deben escribirse precisamente en letra las cantidades por las que se comprometo a ejecutar el suministro, advirtiéndose que se tendrá por nula y será desechada toda proposición que no se ajuste al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Manresa, 3 de Abril de 1923.—El Secretario, Juan Pardo.—El Alcalde, Suanas. S.—789

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TEBÁ

D. Manuel Soto Martín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del corriente año han sido comprendidos con arreglo a la vigente ley de Reclutamiento, entre otros, los mozos que a continuación se expresan, y desonociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que comparezcan a los actos de rectificación de dicho alistamiento, su cierre definitivo, sorteo de mozos y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en esta Casa Capitular respectivamente los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos, advirtiéndoles que si dejaren de concurrir en esta última fecha a ser tallados, medidos y reconocidos, salvo causa legal que les impida hacerlo personalmente, se les instruirá a cada uno de ellos el oportuno expediente declarándoles prófugos.

Mozos que se citan

Antonio Trovato Fontalva, hijo de Francisco y Amalia.

José Moreno Guerrero, hijo de Joaquín y María.

Claudio Grondona Ruiz, hijo de Francisco e Isabel.

Enrique García Espinosa, hijo de Francisco y María.

Manuel González Maldonado, hijo de Juan y Antonia.

Francisco Muñoz Rodríguez, hijo de Francisco y Josefina.

Luis Fontalva Salguero, hijo de Pedro y Dolores.

Manuel Huertas Briceño, hijo de Rafael y María.

Bernardino Gil Casillero, hijo de Rafael y Dolores.

Andrés Monteagudo Guerrero, hijo de José y María.

Antonio Palacios Gil, hijo de Francisco y María.

Antonio Sánchez Torres, hijo de Fernando y Rafacia.

Leandro Briceño Castillero, hijo de Antonio e Isabel.

Teñá, 25 de Enero de 1923.—El Alcalde, Manuel Soto.

M—1037

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVÁN

D. Higinio Jiménez Casasola, Alcalde constitucional de esta villa de Talaván.

Hago saber: Que de conformidad a lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, ha sido comprendido en el alistamiento del año actual formado por este Ayuntamiento el mozo Elpidio Flórez Sánchez, hijo de Faustino y Alberta, que nació en esta villa el 18 de Junio de 1902, e ignorándose su actual paradero así como el de su familia, se le cita por medio del presente para los actos del cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Talaván, 6 de Febrero de 1923.—Higinio Jiménez. M—1036

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDELACASA DE TAJO

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta población para el reemplazo actual así como el de sus padres, se les cita, por medio del presente, para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 28 de Enero, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo, en que tendrán lugar la rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, advirtiéndoles que si no concurren a este último acto serán declarados prófugos, a no ser que se hallen comprendidos en algún caso de los previstos en el artículo 100 de la ley de Reclutamiento, que justificarán oportunamente.

Mozos que se citan.

Julián Elcoz Rodríguez, hijo de Marcelino y María.

Marceliano Moreno Ramón, de Andrés y Paula.

Pedro Abelardo Soto Mendoza, hijo de Jorge y Encarna.

José Domingo Herrera Carera, de Felipe y Casilda.

Valdelacasa de Tajo, 24 de Enero de 1923.—El Alcalde, Ramón Paredes.

M—1034

COMPANIA AUXILIAR DE FERRO-CARRILES BEASAIN (GUIPUZCOA)

Balace de situación al 31 de Diciembre de 1922.

Pesetas.

ACTIVO	
Bienes en administración y arriendo.....	15.228.816,43
Bienes propios.....	2.556.933,44
Construcciones pendientes.....	76.287,34
Gastos de constitución.....	953.785,14
Obras en construcción.....	4.479.424,89
Almacenes.....	4.587.514,03
Sociedad Española de Construcciones Metálicas (anticipo).....	7.620.823,18
Amortización del anticipo a la Sociedad Española de Construcciones Metálicas.....	1.379.176,82
Acciones del Banco de Crédito Industrial.....	5.000,00
Caja y Bancos.....	5.018.659,59
Suma el activo.....	41.915.520,86
Cuentas de orden:	
Valores en depósito.....	133.328,00
Total.....	42.048.848,86

PASIVO	
Capital.....	1.000.000,00
Bonos 6 por 100.....	9.708.500,00
Bonos amortizados.....	2.201.500,00
Fondo de reserva.....	300.000,00
Fondo de amortización.....	596.037,77
Bienes en arriendo.....	45.228.816,43
Efectos a pagar.....	441.967,13
Intereses y amortización de bonos.....	744.455,00
Cuentas corrientes.....	692.619,84
Reservas.....	7.777.523,85
Pérdidas y garantías.....	3.131.070,84
Suma el pasivo.....	41.915.520,86
Cuentas de orden:	
Fianzas de los señores Consejeros.....	133.328,00
Total.....	42.048.848,86

Beasain, 31 de Diciembre de 1922.— El Vicepresidente (ilegible).— El Director Gerente, Antonio Monasterio.— El Jefe de Contabilidad, Juan Sanz. X—902

CREDITO NAVARRO

Esta Sociedad expidió en 22 de Febrero de 1923 con el número 477.508, un resguardo de imposición por pesetas 22.500.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por una vez para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 3 de Abril de 1923.— Por acuerdo de la Junta de Gobierno: El Secretario, Rafael Aizpuru Santafé. X—905

CREDITO NAVARRO

Esta Sociedad expidió en 21 de Marzo de 1923 con el número 177.488, un resguardo de imposición por pesetas 12.000.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por una vez para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 3 de Abril de 1923.— Por acuerdo de la Junta de Gobierno: El Secretario, Rafael Aizpuru Santafé. X—906

COMPANIA DEL TRANVIA ELECTRICO DE SAN SEBASTIAN A TOLOSA

Balace al 31 de Diciembre de 1922.

Pesetas.

ACTIVO	
Primer Establecimiento.....	3.132.709,97
Almacén de materiales.....	71.070,00
Caja y Bancos.....	3.556,40
Deudores varios.....	107.386,70
Cuentas de orden.....	4.187,00
Total.....	3.321.920,07

PASIVO	
Capital (5.961 acciones de 250 pesetas y 39 acciones amortizadas).....	1.490.250,00
Obligaciones hipotecarias en circulación (2.570 obligaciones de 500 pesetas).....	1.285.200,00
Reserva legal.....	514,55
Obligaciones y acciones a reembolsar.....	40.250,00
Cupones a pagar.....	133.937,50
Acreedores con garantía.....	296.619,05
Acreedores varios.....	71.195,59
Garancias y pérdidas.....	26,38
Cuentas de orden.....	4.187,00
Total.....	3.321.920,07

Aprobado en Junta del Consejo de Administración del 5 de Febrero de 1923.— El Administrador Delegado, Luis Courtois. X—904

LA MUTUAL LATIVA

Como se previene en los artículos 65 y 81 al 83 de sus Estatutos, la Junta general ordinaria anual se celebrará el día 7 del próximo mes de Mayo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Gran Capitán, 25, Córdoba, con objeto de examinar las cuentas y situación de la Sociedad.

Córdoba, 6 de Abril de 1923.— El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de la Mota de Trejo. X—883

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE MADRID A ARAGON

Conforme con lo dispuesto en el artículo 32 de los Estatutos, se convoca a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en Madrid, calle de Villalar, número 1, el lunes 30 del presente mes de Abril, a las cuatro de la tarde.

Para asistir a la Junta los señores Accionistas, deberán, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de los Estatutos, depositar sus acciones antes del 20 del corriente mes, en el domicilio social, en Madrid, o en la Compagnie Belge de Chemins de Fer et d'Entreprises, 33, rue de l'Industrie, Bruselas.

Madrid, 5 de Abril de 1923.— El Consejo de Administración.

X—914

JUNTA SIMONICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Habiendo renunciado en el día de hoy su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de este Ilustre Colegio el Sr. D. Eduardo Gómez García, esta Junta Simicional le anuncia al público a los efectos de la devolución de su fianza, por el plazo de seis meses, y provisión de vacante, con arreglo al artículo 67 del Reglamento general de Bolsas.

Madrid, 5 de Abril de 1923.— El Secretario Interino, Eugenio Retana.— V.º B.º: El Simicional-Presidente, Agustín Peláez.

X—911

MINERO-SIDERURGICA DE PONFERRADA (S. A.)

Haciendo uso el Consejo de Administración de esta Sociedad de la facultad que le concede el artículo 13 de los Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de Accionistas para el día 26 del corriente mes de Abril, a las doce de la mañana, en el domicilio social (Alcalá, 31, Madrid), para tratar de los asuntos siguientes:

Aprobación de la Memoria relativa al último ejercicio social.

Aprobación del balance y cuentas cerradas en 31 de Diciembre de 1922.

Estos documentos se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad desde el día de hoy hasta el 26 de Abril, a fin de que puedan ser examinados por los Sres. Accionistas.

Para tener derecho de asistencia a la Junta general se necesita, con arreglo al artículo 15 de los Estatutos, acreditar la propiedad de 200 acciones como minimum y depositarlas en la Caja social con diez días de anticipación al de la Junta.

Las tarjetas de asistencia a que se refiere el mencionado artículo 15 serán entregadas a los Accionistas al efectuar el depósito a que se refiere el párrafo anterior.

Los Accionistas en posesión de tarjetas de asistencia podrán con-

fiar su representación para el acto de la Junta general a otro Accionista que ostente también el derecho de concurrir a ella, mediante carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración o por endoso hecho en la tarjeta misma.

Madrid, 7 de Abril de 1923.—El Presidente del Consejo de Administración, El Conde de los Gaitanes.

X—895

COMPANIA DEL TRANVIA ELECTRICO DE SAN SEBASTIAN A TOLOSA

En la Junta general ordinaria de Accionistas, celebrada en San Sebastián, el lunes 26 de Marzo de 1923, ha sido nombrado Presidente del Consejo de Administración de la Compañía, el Sr. D. Fernando Hautain.

San Sebastián a 3 de Abril de 1923.—Por el Consejo de Administración.—Tranvia Eléctrico de San Sebastián a Tolosa: El Administrador-Delegado, Louis Courtois.

X—903

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

OBLIGACIONES ANDALUCES 3 POR 100
PRIMERA SERIE

Pago del cupón número 33, de las Obligaciones de interés fijo, vencimiento de 1.º de Mayo de 1923 y del cupón número 31, de las Obligaciones de interés variable.

El cupón número 33 de las obligaciones Andaluces 3 por 100, primera serie a interés fijo, de vencimiento de 1.º de Mayo de 1923, se pagará a partir de esa fecha a reserva de todos los derechos de los obligacionistas, que se atestiguará para los portadores de cupones de obligaciones no nacionalizadas, mediante la entrega de un bono complementario;

En Francia:

En París, en la Banque de Paris et des Pays Bas, 3, rue d'Antin, a razón de francos 7,50, con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sea a francos 5,80 líquido por cupón.

En España:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédito Lyonnais.

En Barcelona, en el Banco Español del Río de la Plata.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao. En Málaga, en la Caja central de la Compañía.

1.º A razón de pesetas 7,50, con deducción de los impuestos españoles, o sea a pesetas 6,91 líquido por cupón, para las obligaciones nacionalizadas en España.

2.º A razón de francos 7,50, con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sea a francos 5,80 líquido por cupón, al cambio del día 1.º de Mayo de 1923, para las obligaciones no nacionalizadas en España.

El cupón número 31 de las obligaciones de la misma serie a interés variable que, de conformidad con el Convenio (art. 3.º), se pagará a cuenta para 1923 y cuyo importe está fijado según los resultados provisionales del ejercicio 1922, se pagará a partir de 1.º de Mayo próximo, a reserva de todos los derechos de los obligacionistas que se atestiguará para los portadores de cupones de obligaciones no nacionalizadas, mediante la entrega de un bono complementario en las mismas Cajas que los cupones de las obligaciones a interés fijo arriba mencionadas;

En Francia:

A razón de francos 7,50, con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sea a francos 5,98 líquido por cupón.

En España:

1.º A razón de pesetas 7,50, con deducción de los impuestos españoles, o sea a pesetas 6,97 líquido por cupón, para las obligaciones nacionalizadas en España.

2.º A razón de francos 7,50, con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sea a francos 5,98 líquido por cupón, al cambio del día 1.º de Mayo de 1923, para las obligaciones no nacionalizadas en España.

Madrid, 7 de Abril de 1923.—El Secretario general, Alfredo de Albuquerque.

X—915